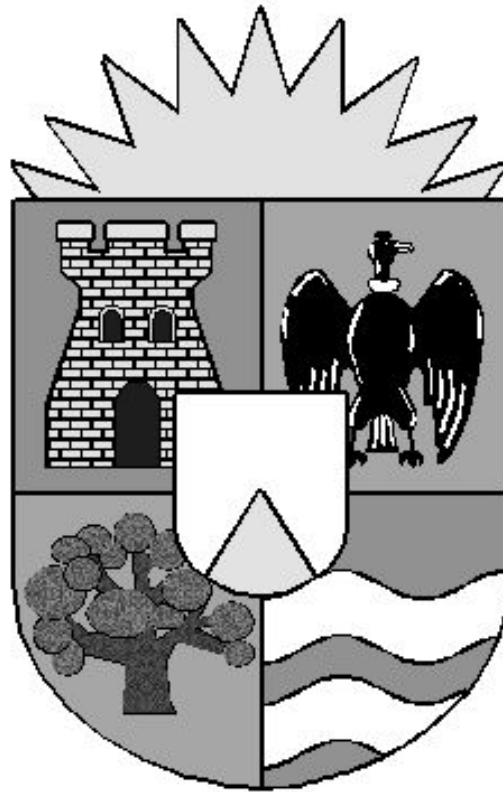




MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 344



BOLETIN
MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 344

AUTORIDADES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE

ROMERO, Alejandro Eduardo

SECRETARIO DE GOBIERNO

GARCIA, Nicolás Miguel

SECRETARÍA DE SALUD

ROUADI , Alejandra Cecilia

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

LINARES ECHENIQUE, Guillermina

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

PERALTA, Néstor Iván

SECRETARIA DE HACIENDA

MONTI, Natalia Vera

SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO

AUDENINO CANDISANO, Matías Alejandro

SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN

MISERACH, Martín Jorge

ASESOR LETRADO



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 344**

GAVIER, Miguel Alejandro

CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE

María Teresa Riu - Cazaux de Veléz

CONCEJALES

Juan Cruz Vazquez

Lucia Deón

Martín Miguel Gómez

Julio Antonio Loza

Alcorta María Angélica

Marta Banegas

Paula Machmar

Mariano Andrés Villa



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 344**

REPARTICIONES MUNICIPALES - TELEFONOS Y DIRECCIONES

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

TE / FAX : 439280 -

AVDA. GOYCOECHEA 586

ATENCION : 7 :00 hs. a 13 :00 hs.

SEGURIDAD CIUDADANA

TE : 103

ATENCION GUARDIA PERMANENTE 24 hs.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

TE: 439660

URQUIZA 249

HOSPITAL MUNICIPAL J. PRIEUR

TE / FAX : 439290

CALLE R. BALBIN Esq. R. OBLIGADO

ATENCION GUARDIA PERMANENTE 24 hs.

SERVICIO DE EMERGENCIA MEDICA

TE : 107 / 439290

ATENCION GUARDIA PERMANENTE 24 hs.

POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

TE : 03543-433801

AVDA. ROQUE SAENZ PEÑA S/N



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 344

ATENCION : 8:30 a 13:00 hs.

CONCEJO DELIBERANTE

TE : 439285

CALLE 9 DE JULIO Esq. ALSINA

TRIBUNAL DE CUENTAS

TE : 439280 / 432926

AVDA. GOYCOECHEA 586

ATENCION DE 8 :30 A 12 :30

CUARTEL DE BOMBEROS

TE: 438145

SAAVEDRA 650

SECRETARIA DESARROLLO HUMANO

CASONA CULTURAL

TE:

FIGUEROA ALCORTA N° 426



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 344**

DECRETOS



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 344

Villa Allende, 03 de Abril de 2020.-

VISTO:

La necesidad de reforzar partidas del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Egresos del corriente año sin alterar el monto del mismo.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 15 de la Ordenanza de Contabilidad N° 01/90 vigente, establece que el Departamento Ejecutivo, cuando lo crea necesario, podrá realizar compensaciones de rubros presupuestarios.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE DECRETA

Art. 1°: Modifíquese el Presupuesto de Gastos – Egresos- vigente sin alterar el monto del mismo, conforme a lo establecido en planillas que en una (1) foja se adjunta y que pasa a formar parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2°: La presente compensación lleva el N°14/20.-

Art. 3°: Comuníquese, entréguese copia del presente decreto al Departamento Administrativo, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

DECRETO N° 65/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 344

Villa Allende, 07 de Abril de 2020.-

VISTO:

La sanción de la **ORDENANZA DECLARANDO LA EMERGENCIA ECONOMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, SANITARIA Y SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE.**

Y CONSIDERANDO:

La facultad del Departamento Ejecutivo de Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
DECRETA**

Art. 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 07/20 sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE** en Sesión Ordinaria de fecha 06 de Abril de 2020.-

Art. 2°: Comuníquese, publíquese, dese la Registro Municipal y archívese.-

DECRETO N° 66/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 344

Villa Allende, 10 de Abril de 2020.-

VISTO:

La ley Nacional 27.541, y el Decreto de Necesidad y Urgencia PEN 260/20202; el Decreto 190/2010 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial. La Ordenanza N° 07/20 de esta Ciudad que declaró la emergencia sanitaria, en razón de la pandemia de Coronavirus – Covid 19.-

Y CONSIDERANDO:

Que el art. 5° de la Ordenanza referida establece como objetivos generales de la misma “Atender y atemperar los efectos perniciosos producidos por la pandemia del Coronavirus - Covid 19”, “Preservar la salud de los ciudadanos de Villa Allende, asistir en la emergencia sanitaria, social y económica.”

Que en función de estos postulados se hace necesario prevenir de la manera más eficiente posible la propagación de la enfermedad y circulación virósica del Covid 19.

Que desde distintas comunidades científicas se viene recomendando el uso de barbijos o cobertores de nariz y boca de manera de atemperar el contagio de la pandemia.

Que el art. 7° de la Ordenanza 07/20 citada otorga facultades al Departamento Ejecutivo Municipal “para instrumentar las políticas necesarias a efectos de garantizar a la población el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud y atender en forma prioritaria la asistencia alimentaria”, lo cual importa hacerlo en condiciones que aseguren el menor riesgo posible frente a la pandemia.

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE DECRETA

Art 1°.: DISPONER, desde la cero hora (00,00 hs) del día 11/04/2020 y mientras dure la emergencia sanitaria establecida por la ordenanza citada, o hasta nueva disposición, el uso obligatorio de barbijos, máscaras o protector facial, que cubran nariz y boca para todas las personas que atiendan comercios habilitados en la emergencia.

Art 2°.: RECOMENDAR a las personas en general el uso de barbijos, máscaras o protector facial, que cubran nariz y boca, en la vía pública, y en particular en comercios o lugares públicos cerrados.

Art 3°.: RECOMENDAR a los comercios habilitados en la emergencia exhibir y ofrecer a los clientes alcohol en gel, o líquido para que éstos puedan utilizarlo.

Art 4°.: INSTRUIR a los comercios habilitados en ordenar la fila de ingreso al recinto haciendo respetar un distanciamiento de un metro y medio (1,50 mts.) entre clientes, y de dos metros (2,00 mts.) en el interior del mismo.

Art 5°.: DISPONER que los comercios habilitados deberán ofrecer a los clientes la posibilidad de forma de pago electrónica, mediante tarjeta de débito, crédito o billetera virtual.

Art 6°.: Comuníquese, publíquese, dese la Registro Municipal y archívese.-

DECRETO N° 67/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 344

Villa Allende, 13 de Abril de 2020

VISTO:

La Ley Nacional 27.541; Decretos de Necesidad y Urgencia 260/2020, 297/20, 325/20, 355/20; Decreto N° 190/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial; Decretos N°56/2020 y 57/2020 del D.E.M.; Ordenanza de Emergencia 07/20 de la Ciudad de Villa Allende.

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Emergencia Pública establecida por la ley 27.541, por Decreto de Necesidad y Urgencia 355/20 el P.E.N. se amplió el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio ordenado por D.N.U. 297/20 hasta el día 26 de Abril de 2020.

El art. 5° de la Ordenanza 07/20 establece como objetivos generales de la misma “Atender y atemperar los efectos perniciosos producidos por la pandemia del Coronavirus - Covid 19”, “Preservar la salud de los ciudadanos de Villa Allende, asistir en la emergencia sanitaria, social y económica.”, “Reorganizar funcional y administrativamente al Municipio y a su personal ...”.-

De los arts. 7° y 8° de la Ordenanza citada surgen diáfana facultades del D.E.M. para implementar medidas rápidas y eficientes en el marco de la emergencia.

Que en función de tal mandato se hace necesario prevenir de la manera más eficiente posible la propagación de la enfermedad y circulación virósica del Covid 19.

Que ello impone la necesidad de prorrogar el decreto del D.E.M. N° 56/20 que dispuso el receso administrativo, en idénticos términos, mientras dure el aislamiento social dispuesto por el D.N.U. 355/2020 P.E.N. hasta el día 26 de Abril del corriente.

De igual manera se hace imperativo prorrogar el vencimiento de la contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios y presentación de la declaración jurada del período 2020/02, que había sido extendida por decreto N° 57/2020, hasta el 26/04/2020.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 344

DECRETA:

Art. 1°.- ADHERIR a las disposiciones establecidas en Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2°.- PRORROGAR la vigencia del decreto N° 56/20 del Departamento Ejecutivo Municipal hasta el 26 de Abril de 2020, inclusive.

Art. 3°.- PRORROGAR el vencimiento de la contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios y presentación de la declaración jurada del período 2020/02, hasta el 26 de Abril de 2020.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al registro municipal y archívese.-

DECRETO N° 68/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 344

Villa Allende, 15 de Abril de 2020

VISTO:

La Ordenanza N°07/20, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Allende, en Sesión Ordinaria de fecha 6 de Abril del presente año y promulgada por el D.E.M. mediante Decreto N° 66/20..

Y CONSIDERANDO:

Que la situación general de toda la Nación Argentina, como consecuencia de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación al brote del Covid- 19 – Coronavirus; fundamenta la Ordenanza 07/20.

Que el Art. 1° de la Ordenanza invocada declara la emergencia económica, financiera, administrativa, social y sanitaria de la Municipalidad de Villa Allende

Que el Art. 10 de la mencionada Ordenanza autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar exención, readecuación en los plazos, montos, vencimientos y mecanismos de pago de las obligaciones derivadas de la O.I.M., para los sectores que considere afectados por esta situación general de pandemia que contempla la presente norma.

Que en el marco de la presente situación, resulta imperante que la ciudad realice su aporte pertinente para morigerar los efectos de la crisis sobre los sectores productivos, comerciales y de servicios que ven imposibilitado de llevar a cabo sus actividades cotidianas, y por lo tanto de obtener ingresos;

Que los sectores que se pretende beneficiar por la presente exención, no reciben ayuda o beneficio alguno por parte del poder público, y se han visto obligados a cerrar sus comercios, lugares de atención o suspender sus tareas cotidianas, realizando un verdadero sacrificio especial en favor del bien común;

Que no todos los comerciantes se ven afectados en la misma magnitud y, por razones jurídicas y de transparencia, las exenciones deben ser dispuestas conforme criterios de equidad y solidaridad contributiva.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE

DECRETA:

Art. 1°: OTORGAR exención del pago de la Contribución que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios a los rubros declarados como NO ESENCIALES en el marco del “Aislamiento Social, preventivo y obligatorio” Decretado por el Gobierno Nacional, desde el periodo 2020/04 y hasta tanto se considere la excepción. Serán incluidas en esta exención aquellas actividades que no hubiesen percibido ingreso alguno, por ninguno de los canales de cobro en un periodo no menor a veinte (20) días.

Art. 2°: OTORGAR exención de hasta el 50% del pago de la Contribución que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios a aquellas actividades que habiéndose considerado no esenciales hubiesen podido desarrollar su actividad en forma parcial sin apertura del local comercial, o sin la prestación directa del servicio percibiendo ingresos mínimos por otros canales de pago. Verificado este



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 344

hecho se aplicará la bonificación otorgada desde el periodo 2020/04 y hasta tanto perdure la exención a alguno de sus rubros.

Art. 3°: OTORGAR exención del pago correspondiente al periodo 2020/02 del Impuesto Automotor, a los vehículos afectado al servicio de transporte de personas (transportes escolares, taxis, remises y similares) que no hubiesen podido prestar el servicios en forma fehaciente.

Art. 4°: ESTABLECER como único medio para solicitar la exención dispuesta en los artículos precedentes del presente decreto, formular la petición on line mediante Declaración Jurada la que estará disponible a través del sitio web municipal <https://vecino.villaallende.gov.ar>, la cual posteriormente será evaluada a los fines de determinar la procedencia o no de la solicitud y en caso de ser procedente el grado de exención de la actividad-

Art. 5°: FACULTAR a la Secretaría de Hacienda para la evaluación de las solicitudes efectuadas y al posterior dictado de Resoluciones, haciendo lugar o rechazando cada Declaración Jurada presentada por los contribuyentes acorde a la modalidad especificada en el Art 4ª.

Art. 6°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DECRETO N°: 69/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 344**

Resoluciones



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 344

Villa Allende, 13 de abril de 2020.

VISTO:

El pedido realizado en audiencia por las vecinas **Véliz, Linda del Valle, D.N.I. N° 18.343.468**, y **Escatena, Silvia del Valle, D.N.I. N° 13.372.263** solicitando se le suministre piedra a fin de proceder a la construcción de sangrías en sus domicilios, y completar los sistemas de desagües cloacales en sus viviendas.

Y CONSIDERANDO:

Que las vecinas no poseen los recursos económicos suficientes como para afrontar el costo para realizar las obras necesarias.

Que resulta altamente riesgoso que el problema que manifiestan permanezca sin solución inmediata ya que se trata de situaciones insalubres que deben ser subsanadas a la brevedad, a fin de garantizar que los vecinos vivan en condiciones de higiene y seguridad sanitaria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

RESUELVE:

Art. 1°: **AUTORIZAR** el pago de la adquisición del material pétreo para ser utilizado para la construcción de sangrías necesarias para completar el sistema de desagües cloacales de las viviendas de las vecinas de nuestra ciudad, que a continuación se detallan, y que no poseen los medios económicos suficientes para adquirirlos, a saber:

- Véliz, Linda del Valle, D.N.I. N° 18.343.468, domicilio en Barranca Yaco N° 173, Barrio Las Polinesias. Se le entrega 8 (ocho) toneladas de triturado 100/300 para construcción de sangría.
- Escatena, Silvia del Valle, D.N.I. N° 13.372.263, con domicilio en calle Paraná N° 367, barrio San Clemente. Se le entrega 8 (ocho) toneladas de triturado 100/300 para construcción de sangría.

Art. 2°: Comuníquese a la Dirección de Servicios Públicos, a sus efectos.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

RESOLUCIÓN N°: 50/20



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 344

Ordenanzas



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 344

VISTO:

La situación general de toda la Nación Argentina, como consecuencia de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación al brote del Covid- 19 – Coronavirus; el rol del estado como responsable del bienestar de los ciudadanos y con ello la necesidad de dictar normas tendientes a cumplir con tal objetivo.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la OMS declaró el brote del coronavirus como una pandemia.

Que por el Decreto N° 260/2020 el P.E.N amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia declarada.

Que en virtud de la situación epidemiológica y con el fin de proteger la salud pública, obligación indelegable del Estado, se estableció por el Decreto de Necesidad y Urgencia del P.E.N. N° 297/20, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la obligación de permanecer en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde el día 20 de marzo hasta el día 31 de marzo del año en curso inclusive, pudiéndose prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la evolución de la epidemia.

Que el día 29 de marzo de 2020, mediante D.N.U. N° 325/20 el P.E.N. extendió el plazo del aislamiento social hasta el día 12 de Abril del 2020 inclusive.

Que el D.E.M. mediante Decreto N 53/2020 de fecha 13/03/20, declaró con fines preventivos, el estado de alerta pública en materia de salud en la Ciudad de Villa Allende por la propagación del Coronavirus (COVID-19) estableciendo una serie de acciones y restricciones tendientes a disminuir la circulación de los vecinos y con ello la circulación del virus, ordenándose la suspensión de eventos públicos y de algunas actividades privadas.

Que mediante Decreto N° 55/2020 el D.E.M. adhiere en todos sus términos y en cuanto corresponda según la competencia de la Municipalidad de Villa Allende, a la DISPOSICIÓN, emanada de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de fecha 16/03/2020 – DI-2020-109-APN-ANSV, mediante la cual se dispone medidas de prevención y contención contra el CORONAVIRUS COVID-19, suspendiendo hasta el día 01 de Abril del corriente año, de manera preventiva, la atención al público del Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la Municipalidad de Villa Allende.

Que con fecha 17/03/2020 el D.E.M. emite el Decreto 56/20, mediante el cual dispuso receso administrativo, en el ámbito de la administración Pública Municipal, desde el día 18 de Marzo de 2020 hasta el día 31 de Marzo de 2020, las que funcionarán con guardias mínimas, declarando inhábil dicho plazo en los términos administrativos, excluyendo de lo dispuesto a las áreas de Salud, Seguridad Ciudadana y Prestación de Servicios Públicos indispensables y/o la que en el futuro determine cada Secretaría.

Que el 18/03/2020, el D.E.M. emite D.N.U. N° 57/20 mediante el cual adhiere a las disposiciones establecidas en Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y Decreto Provincial N°190/2020, suspendiendo hasta el 31/03/2020 inclusive; toda actividad que no sea considerada indispensable. Se prorroga el vencimiento de la Contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios; como la presentación de la Declaración Jurada del período 2020/02 hasta el día 08/04/2020, se instruye a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Villa Allende, para la



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 344

elaboración de un plan de acción referido a las contribuciones municipales sobre la actividad comercial, industrial y de servicios a fin de mitigar el impacto de las medidas adoptadas como consecuencia de la emergencia sanitaria actual.

Que la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19 en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto, sin dudas significa una merma en la situación económica general tanto pública como de los privados.

Que nos encontramos ante una emergencia sanitaria que obliga al Estado Municipal a adoptar medidas y decisiones con el objetivo de velar por la salud pública, paliar los efectos de las medidas restrictivas dispuestas, que afectarán el consumo, la producción, la prestación de servicios básicos indispensables, el cumplimiento de las obligaciones del Municipio y para con el Municipio, entre otros muchos efectos.

Que esta situación exige extremar esfuerzos para enfrentar no solo la emergencia sanitaria, sino también la problemática económica y social.

Que la situación antes aludida, conlleva consecuencias económicas, tanto para los vecinos que por falta de actividad no pueden cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias y del Municipio el que no solamente siente reducidos sus ingresos, sino que además debe disponer de fondos adicionales para contener la situación sanitaria, asistencial y de control que debe ejercer.

Que son altamente significativas las consecuencias que acarreará al Estado Municipal la merma en los fondos coparticipables que percibe regular y normalmente en función de la baja en la recaudación tributaria que a nivel general se concreta.

Que, además, muchos trabajadores y trabajadoras, comerciantes, profesionales, industriales, pequeños y medianos empresarios, ven afectados fuertemente sus ingresos por la merma de la actividad económica, lo que origina una reducción en los mismos, con la consecuente dificultad que ello genera para afrontar todas sus obligaciones en forma íntegra.

Que ante una situación extrema y urgente como la planteada, el Estado Municipal, debe contar con instrumentos que le faciliten de manera urgente y eficiente el cumplimiento de las necesidades y obligaciones que se consideran indispensables, tales como preservar la salud de sus vecinos, brindar asistencia y contención a los que más lo necesiten, brindar con la mayor eficiencia el servicio de seguridad y control para el cumplimiento de los fines del aislamiento social obligatorio, prestar los servicios públicos esenciales tales como recolección de R.S.U., alumbrado, limpieza; y hacer frente al pago de la nómina salarial.

Que en miras a la protección del bienestar general, de los intereses económicos de la población, así como de la auto preservación del Estado y sus instituciones resulta imperiosa la declaración del Estado de Emergencia económica, financiera, administrativa, social y sanitaria de la Municipalidad de Villa Allende, encuadrándola dentro del más amplio estado de necesidad.

Que las facultades así otorgadas al poder político en esta situación de emergencia, se ajustan plenamente a la Constitución Nacional (arts. 28° y 33°) al sólo efecto de superarla, teniendo en miras el interés público y siempre y cuando la limitación de los derechos se efectúen de manera general, razonablemente, sin discriminación y transitoriamente.

Que tanto el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba (causas "Bulacio" 18/9/1996, "Ledezma" del 10/06/1999, "Cesarín" del 14/12/1999, "Bossio" del 15/12/2009, entre otros), como la Corte



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 344

Suprema de Justicia de la Nación en sus sucesivas composiciones (causas “Ercolano”, “Avico”, “Inchauspe”, “Peralta”, “Massa”, entre otros) avalan la declaración de emergencia en casos como en la especie, conforme surge de los fallos citados.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 07/20

Art. 1°: Declaración. Declárese la emergencia económica, financiera, administrativa, social y sanitaria de la Municipalidad de Villa Allende.

Art. 2°: Ámbito de aplicación. La presente declaración de emergencia se aplicará a todo el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal y, en lo que resulte pertinente, al Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas, Tribunal Administrativo Municipal de Faltas y toda otra que este dentro de la órbita del Estado Municipal.

La presente declaración de emergencia comprende, en consecuencia, la totalidad de los servicios que el Municipio presta en forma directa, indirecta o descentralizada, abarcando entes o personas jurídicas de las que sea parte a tal fin y a la actividad de todo orden actualmente a su cargo, la totalidad de las relaciones económicas, jurídicas, laborales, contractuales y/o de cualquier género en las que el Municipio o sus entes descentralizados sean parte. No obsta la plena aplicación de esta Ordenanza cualquier norma o previsión que pudiere existir en los estatutos de los entes descentralizados autárquicos municipales o en los contratos en curso de ejecución o cumplimiento. La anterior enumeración de los aspectos comprometidos por la presente Ordenanza no deberá entenderse como excluyente de toda otra actividad o forma administrativa en la que el Municipio sea parte.

Art. 3°: Plazo. La presente Ordenanza tendrá un plazo de vigencia de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de su promulgación y podrá ser prorrogada por igual término por el Departamento Ejecutivo, ad referendum del Concejo Deliberante.

Art. 4°: Suspensión de la emergencia. Facúltese al Departamento Ejecutivo a suspender total o parcialmente la vigencia de la presente Ordenanza, siempre y cuando se haya logrado total o parcialmente los objetivos perseguidos con la misma, con la debida fundamentación y con conocimiento del Concejo Deliberante.

Art. 5°: Objetivos generales. Son objetivos generales de la presente Ordenanza:

1. Atender y atemperar los efectos perniciosos producidos por la pandemia del Coronavirus – Covid 19.
2. Preservar la salud de los ciudadanos de Villa Allende, asistir en la emergencia sanitaria, social y económica.
3. Equilibrar el flujo de ingresos y egresos municipales; y con ello evitar un desequilibrio económico financiero de las cuentas públicas, derivado de la presente situación.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 344

4. Reorganizar funcional y administrativamente al Municipio y a su personal, a fin de otorgar mayor eficacia y eficiencia a la gestión municipal.
5. Garantizar la prestación de los servicios públicos y funciones esenciales del Estado Municipal.
6. Contener el gasto público municipal y afectarlo a prestaciones esenciales.
7. Alcanzar transparencia y celeridad en la actuación municipal.

Art. 6°: Reasignaciones presupuestarias. Facúltese al Departamento Ejecutivo a disponer las ampliaciones y las reestructuraciones presupuestarias vigentes, sin modificar el monto del Presupuesto del año 2020, y las decisiones administrativas conducentes a un abordaje efectivo de las emergencias mencionadas, debiendo informar dentro de cinco (5) días de efectuadas las mismas al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Villa Allende.

Art. 7: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para instrumentar las políticas necesarias a efectos de garantizar a la población el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud y atender en forma prioritaria la asistencia alimentaria.

Art. 8°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar medidas rápidas eficientes y urgentes para garantizar la adecuada atención social y de servicios encuadrada dentro del marco de la emergencia ordenada, a través de la adquisición mediante compra y contratación directa de bienes, servicios, equipamiento etc. que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de compras y contrataciones, estando autorizado a prescindir en los casos urgentes y necesarios para la consecución del cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza, de la visación previa del Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Villa Allende, en tanto rija el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Art. 9°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios necesarios con organismos o instituciones públicas y/o privadas en el marco de la respuesta integral de la emergencia.

Art.10°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar exención, readecuación en los plazos, montos, vencimientos y mecanismos de pago de las obligaciones derivadas de la O.I.M., para los sectores que considere afectados por esta situación general de pandemia que contempla la presente norma.

Art.11°: Establecer que todos los obreros y empleados municipales independientemente del rol y tarea que normalmente desarrollan, podrán ser convocados con obligación de prestación de servicios con afectación general, de acuerdo a las disposiciones que evalué la autoridad de aplicación y a las necesidades que demande la presente situación de emergencia. Las tareas se desarrollarán de acuerdo a las aptitudes técnicas, personales y administrativas que se reconozca a cada trabajador y que puedan ser útiles para paliar la contingencia y situación de emergencia.

Art. 12°: Suspender por el término de 120 (ciento veinte) días contados a partir de la publicación de la presente toda negociación paritaria con el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de Villa Allende, salvo que el Departamento Ejecutivo Municipal entienda que se encuentra asegurado el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

Art. 13°: Renegociación contractual. Autorícese al Departamento Ejecutivo a renegociar los cánones y contraprestaciones ya establecidas por el uso de bienes del dominio municipal objeto de concesión y/o permisos otorgados, y/o para la prestación de servicios públicos, pudiendo declarar la caducidad de los



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 344

mismos, todo ello con la finalidad de lograr la superación de la emergencia declarada por la presente Ordenanza.

Art. 14°: Revisión contractual. Facúltese al Departamento Ejecutivo a disponer la revisión de las condiciones de la totalidad de los contratos referentes a compras y contrataciones de bienes, servicios, suministros y obra pública, celebrados con sus proveedores o terceros con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, que se encuentren en curso de ejecución. Las facultades a que se refiere anteriormente implican la posibilidad de suspender, modificar, anular o rescindir las contrataciones en cuestión en virtud de razones de oportunidad, mérito o conveniencia, previo dictamen de Asesoría Letrada.

Art. 15°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a renegociar las deudas con acreedores particulares, proponiendo nuevas fechas de vencimientos, conforme a la proyección de ingresos del Estado Municipal.

Art. 16°: Prohibición de interrumpir los servicios públicos. Los acreedores por prestaciones de servicios públicos incluidos en la renegociación referida en los artículos precedentes, no podrán interrumpir sus prestaciones.

Art. 17°: Facultad de negociación en procesos judiciales. Facúltese al Departamento Ejecutivo para formular transacción o cualquier otro tipo de acuerdo respecto de las obligaciones que se encuentren en proceso de tramitación judicial, o que ya cuente con sentencia firme, *ad referendum* del Concejo Deliberante. Todo acuerdo de pago en tal sentido completará una espera mínima de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, a partir del cual se estructurará el plan de pago correspondiente.

Art. 18°: Ejecución de sentencias y laudos arbitrales. Las sentencias y laudos arbitrales anterior a la promulgación de la presente que no hubieren sido ejecutados totalmente, y las que se dicten dentro del plazo de vigencia de la emergencia declarada, no podrán ser ejecutadas hasta la expiración de la misma siempre que las mismas sean de contenido económico.

Art. 19°: Adhesión a normas nacionales o provinciales. A los fines de acceder a facilidades de pago y/o cualquier otro recurso financiero, facúltese al Departamento Ejecutivo para adherir a leyes, decretos, resoluciones y todo otro instrumento legal que emita el Estado Nacional o Provincial, *ad referendum* del Concejo Deliberante.

Art. 20°: Suspensión. Suspéndase por el término de vigencia de la presente Ordenanza toda disposición municipal que se oponga a la presente, debiendo en todos los casos de interpretación normativa municipal estarse por la vigencia y validez de la presente ordenanza.

Art. 21° : Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese, publíquese y archívese.

Dada en la sala del Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de Abril de 2020. Firmado por MARIA TERESA RIU CAZAUX DE VÉLEZ, Presidente del Concejo Deliberante – CARLOS A. ARIAS ESCUTI, Secretario Legislativo - Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Allende.-

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 66/20 de fecha 07 de Abril de 2020.-Firmado Sr. ALEJANDRO EDUARDO ROMERO – Intendente Municipalidad Ciudad de Villa Allende – Sr. NICOLAS MIGUEL GARCÍA - Secretario de Gobierno-



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -
Año 2020 Nro 344**

Resoluciones

C.D.